320

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00273 00***
DEMANDANTE	***:***	***ADRIAN FERNANDO HERNÁNDEZ CORREA***
DEMANDADO	***:***	***HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Subsanada la demanda, procede el Despacho a admitir la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Adrián Fernando Hernández Correa en contra del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de

Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEXTO. Se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético del escrito de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo adjunto, aportado en el CD sobrepasa el peso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 003 de fecha 26 FEB 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria